

Artículo publicado en el número de agosto de 2008 de la revista Enfoques (Editorial La Ley).

LA NUEVA NIIF 3, SOBRE COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Enrique Fowler Newton

1. Introducción.....	3
2. Concepto de “combinación de negocios”	4
3. Alcance	5
4. Método de contabilización.....	6
5. El método de la adquisición	7
5.1. Base.....	7
5.2. Pasos requeridos	7
5.3. Identificación de la entidad adquirente	7
5.4. Determinación de la fecha de adquisición	8
5.5. Principios generales de reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos	9
a) Primer principio de reconocimiento	9
b) Segundo principio de reconocimiento	9
c) Principio de medición	10
5.6. Excepciones a los principios generales de reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos	11
a) Pasivos contingentes.....	11
b) Activos de indemnización	12
c) Derechos readquiridos	12
d) Pagos basados en acciones	13
e) Otras excepciones	13
5.7. Medición de la contraprestación transferida	13
5.8. Medición de la participación no controladora en el neto entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos	14
5.9. Reconocimiento y medición de una plusvalía o de una ganancia por compra ventajosa	16
5.10. Costos relacionados con la adquisición	17
6. Casos especiales	18
6.1. Combinaciones de negocios realizadas por etapas	18
6.2. Combinaciones sin contraprestación	19
6.3. Adquisiciones inversas	19
7. Ajustes posteriores a la contabilización inicial.....	21
7.1. Reglas generales	21
7.2. Tratamiento posterior de los beneficios relacionados con conceptos que no dieron lugar al reconocimiento de impuestos diferidos	21
8. Tratamiento posterior de la plusvalía	23

9. Información a exponer en los estados financieros.....	24
10. Adquisiciones de activos que no constituyen negocios.....	24
11. Vigencia.....	24
12. Principales diferencias entre la NIIF 3/08 y la SFAS 141R.....	25
13. Diferencias importantes con las normas contables de la FACPCE.....	26
14. Consideraciones finales	30

1. Introducción

Como señalamos en nuestro libro sobre las NIIF¹, el International Accounting Standards Board (*IASB*, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) y la Financial Accounting Standards Board (*FASB*, Junta de Normas de Contabilidad Financiera) están llevando adelante un proceso de convergencia de sus normas contables (*NC*).

En ese marco, pocos meses atrás han completado la segunda etapa de un proyecto referido a la contabilización de combinaciones de negocios, con algunos efectos sobre la consolidación de estados financieros. Como resultado de ello, han emitido los pronunciamientos que se indican seguidamente:

<i>Cuestión</i>	<i>IASB (enero de 2008)</i>	<i>FASB (diciembre de 2007)</i>
Combinaciones de negocios	International Financial Reporting Standard (<i>IFRS</i> , Norma Internacional de Información Financiera, <i>NIIF</i>) 3 ² (<i>la NIIF 3/08</i>), que reemplaza a la emitida en 2004 (<i>la NIIF 3/04</i>).	Statement of Financial Accounting Standards (<i>SFAS</i> , Declaración de Normas de Contabilidad Financiera) 141, revisada en 2007 ³ (<i>la SFAS 141R</i>).
Consolidación	International Accounting Standard (<i>IAS</i> , Norma Internacional de Contabilidad, <i>NIC</i>) 27 ⁴ (<i>la NIC 27/08</i>), que sustituye a la revisada en 2003 (<i>la NIC 27/03</i>).	<i>SFAS</i> 160, que modifica al Accounting Research Bulletin (<i>ARB</i> , Boletín de Investigación Contable) 51 ⁵ y expone su texto actualizado.

En este artículo estudiamos los aspectos de la NIIF 3/08 que consideramos novedosos o susceptibles de crítica⁶. También resumimos las diferencias más importantes entre sus normas y:

a) por una parte, sus equivalentes en la *SFAS 141R*;

¹ *Normas Internacionales de Información Financiera*, La Ley, 2006, págs. 48-49.

² *Business Combinations*, *IFRS* 3 de la *IASB*.

³ *Business Combinations*, *SFAS* 141 (revised 2007) de la *FASB*.

⁴ *Consolidated and Separated Financial Statements*, *IAS* 27 de la *IASB*.

⁵ *Noncontrolling Interests in Consolidated Financial Statements – an amendment of ARB No. 51*, *SFAS* 160 de la *FASB*.

⁶ Por lo tanto, no comentamos las reglas que nos parecen evidentemente razonables.

- b) por otra, las NC propuestas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en sus resoluciones técnicas (RT), cuyo contenido estudiamos en otra obra⁷.

2. Concepto de “combinación de negocios”

La NIIF 3/04 define a la combinación de negocios como

La unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa⁸.

En 2005 señalamos que definir a una combinación de negocios en función de una consecuencia contable (la aparición de una nueva entidad informante), es inadecuado y carente de utilidad⁹.

La NIIF 3/08 abandona el enfoque que cuestionamos y define que:

a) una *combinación de negocios* es:

... una transacción u otro suceso en el que la adquirente obtiene el control de uno o más negocios...

b) un *negocio* es:

Un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes.

c) control es el:

Poder de dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades¹⁰.

La primera definición da por sentado que en toda combinación de negocios existe un adquirente que toma el control de otra entidad. Esto es coherente con la idea, ya incorporada en la NIIF 3/04, de que:

a) toda combinación de negocios implica una adquisición (por ende, ninguna constituye una fusión);

b) no es aceptable, por lo tanto, que una combinación de negocios se contabilice aplicando el llamado *método de la unión de intereses*¹¹.

⁷ Normas contables de la FACPCE, el CPCECABA, la CNV y la IGJ, La Ley, 2006.

⁸ NIIF 3/04, apéndice A.

⁹ *Contabilidad superior*, quinta edición, La Ley, 2005, pág. 992. Lo mismo había señalado el Financial Accounting Standards Committee de la American Accounting Association en *Commentary on the IASB's Exposure Draft on Business Combinations*, Accounting Horizons, marzo de 2004, págs. 55-64 (la observación aparece en la pág. 56).

¹⁰ NIIF 3/08, Apéndice A.

Para reforzar la idea, dentro de la misma definición se aclara:

Las transacciones que algunas veces se denominan “verdaderas fusiones” o “fusiones entre iguales” son también **combinaciones de negocios** en el sentido en que ese término se utiliza en esta NIIF.

La nueva definición de “combinaciones de negocios” reconoce que éstas pueden aparecer como consecuencia de hechos que no implican transacciones con propietarios anteriores de una entidad. La propia NIIF brinda tres ejemplos:

- a) una entidad compra acciones propias que estaban en poder de su anterior controladora y a consecuencia de ello el control pasa a otro inversor;
- b) caducan los derechos de veto que tenía un accionista y que impedían que otro, a pesar de tener más del cincuenta por ciento de los votos necesarios para formar su voluntad social, ejerciese su control;
- c) dos entidades combinan sus negocios mediante un contrato, sin que la adquirente pague contraprestación alguna ni adquiera títulos de patrimonio de la adquirida¹².

Agreguemos otro: una entidad emite nuevas acciones, la controladora no ejerce su derecho de suscripción preferente y, a causa de esta omisión, el control cambia de manos.

3. Alcance

Las normas de la NIIF 3/08 se aplican a cualquier transacción u hecho que configure la definición de una combinación de negocios, de acuerdo con la definición presentada¹³.

Para identificar los casos en que existe una combinación, deben considerarse la definición de *negocio* que ya presentamos y las guías para su aplicación contenidas en la misma NIIF¹⁴

Las normas de la NIIF 3/08 no deben aplicarse a:

- a) la formación de un negocio conjunto;
- b) la adquisición de un activo o de un grupo de activos que no constituya un *negocio*¹⁵;
- c) una combinación de entidades o negocios bajo control común¹⁶.

Estas no son excepciones sino aclaraciones, pues:

¹¹ Descripto en la obra citada en la nota 9, págs. 1014-1016.

¹² NIIF 3/08, ¶ 43.

¹³ NIIF 3/08, ¶ 2.

¹⁴ NIIF 3/08, ¶¶ 3 y B7-B12.

¹⁵ Para este caso se prevén normas (ver el capítulo 10 de este artículo).

¹⁶ El concepto de *control común* comprende casos en que las entidades del grupo están bajo el control de las mismas personas físicas, aunque no se incluyan dentro de los mismos estados financieros consolidados (NIIF 3, ¶ B3).

- a) por definición, un *negocio conjunto* está sometido al *control conjunto* de dos o más inversores, de modo que ninguna parte puede ser considerada una adquirente (del control de la entidad);
- b) cuando se adquiere algo que no es un *negocio*, no se cumple la definición de *combinación de negocios* que contiene la NIIF
- c) cuando se unen negocios que ya están bajo control común, no hay ninguna adquisición y, por lo tanto, ninguna combinación de negocios.

La última figura sólo implica una simple reorganización de las formas jurídicas bajo las cuales se llevan a cabo actividades, aunque esto pueda coexistir con la adquisición de intereses de partes no controladoras de alguna entidad.

Digresión terminológica: nos parece inadecuado y contradictorio que se utilice la expresión *combinación de entidades o negocios bajo control común* para caracterizar una operación que, según la misma NIIF, no es una *combinación de negocios*.

4. Método de contabilización

Años atrás, los organismos emisores de NC consideraban que:

- a) una combinación podía constituir:
 - 1) una *adquisición* (o *absorción* o *compra de intereses*), en que el control sobre los activos y las operaciones de alguna de las partes que intervienen en la combinación cambia de manos; o
 - 2) una *unión de intereses* (o *unificación de intereses* o *fusión*), que sería cualquier combinación que no constituyese una adquisición;
- b) debía aplicarse un método contable a las adquisiciones y otro a las uniones de intereses.

La aplicación de métodos diferentes a las *adquisiciones* y a las *uniones de intereses* fue seriamente cuestionada, tanto por razones conceptuales como por la percepción de que algunas adquisiciones eran disfrazadas de fusiones con el propósito de justificar la aplicación del método contable establecido para las uniones de intereses, lo que terminaba produciendo información contable engañosa¹⁷.

Debido a lo expuesto, importantes organismos emisores de NC (como los de Estados Unidos, Canadá y Australia) fueron adoptando el criterio de que todas las combinaciones deben tratarse como adquisiciones. El IASB lo hizo cuando aprobó su NIIF 3/04, que estableció que

¹⁷ Cuando se aplica el método de la unión de intereses, los activos y pasivos adquiridos no se revalúan a sus valores razonables y no se reconoce ninguna plusvalía. Como consecuencia de esto, posteriormente se informan mejores resultados que si se hubiera aplicado el método de la adquisición, favoreciendo así la imagen de los administradores.

todas las combinaciones de negocios deben contabilizarse con el método de la compra¹⁸, que la NIIF 3/08, denomina *método de la adquisición*¹⁹.

5. El método de la adquisición

5.1. Base

Este método considera que una combinación de negocios implica adquisiciones de activos y asunciones de pasivos.

5.2. Pasos requeridos

La NIIF 3/08 indica que la aplicación del método de la adquisición requiere:

- a) la identificación de la entidad adquirente;
- b) la determinación de la *fecha de adquisición*;
- c) el reconocimiento y la medición de los activos identificables adquiridos, de los pasivos asumidos y de cualquier participación no controladora en la adquirida;
- d) el reconocimiento y la medición de una plusvalía o de una ganancia procedente de una compra en condiciones ventajosas²⁰.

En esta lista de procedimientos no se menciona la medición de la contraprestación transferida por el adquirente a los vendedores, que debe efectuarse antes de ejecutar el paso d).

5.3. Identificación de la entidad adquirente

Para identificar a la entidad adquirente, deben recurrirse en primer término a las normas de la NIC 27. Como la palabra *adquirente* (*acquirer*) no figura en su parte normativa, suponemos que de esta NIC deben tomarse las explicaciones referidas a los casos en que existe *control*.

Cuando las pautas brindadas por la NIC 27 resulten insuficientes, deberán aplicarse los párrafos B14 a B18 de la guía de aplicación de la NIIF 3²¹.

Sería más lógico que las pautas para identificar a una adquirente figurasen totalmente en la NIIF 3, pues:

- a) una consolidación (tema de la NIC 27) es posterior a una adquisición;
- b) no todas las consolidaciones están precedidas por adquisiciones²²:

¹⁸ NIIF 3/04, ¶ 14.

¹⁹ NIIF 3/08 ¶ 4.

²⁰ NIIF 3/08, ¶ 5.

²¹ NIIF 3/08, ¶¶ 6-7.

c) algunas adquisiciones implican la desaparición legal de la adquirida, haciendo innecesaria cualquier consolidación posterior.

En las guías de aplicación contenidas en la NIIF 3/08 se indica que la adquirente es, por lo general:

- a) la parte que entrega activos, asume pasivos o emite instrumentos de patrimonio, cuando la combinación implica estos hechos, aunque también existen adquisiciones inversas, a las que nos referiremos en la sección 6.3;
- b) la de mayor tamaño (medido por sus activos, ingresos de las actividades de explotación o ganancias), por amplia diferencia, entre las entidades que se combinan.

Para el caso en que se intercambien instrumentos de patrimonio, se señala que deben considerarse otros factores que sean relevantes, como:

- a) la forma en que, con posterioridad a la operación, quedan distribuidos los derechos de voto, considerando los acuerdos de votos especiales o inusuales, las opciones e instrumentos convertibles emitidos y la forma en que se reparten los restantes votos;
- b) quién puede elegir a los componentes del órgano de gobierno de la entidad combinada;
- c) si una parte, con su propia alta gerencia (la preexistente) domina la administración de dicha entidad combinada;
- d) si hay una parte que paga una prima sobre el valor razonable de las participaciones en los patrimonios anteriores de las otras partes, anteriores a la combinación.

Las respuestas a las preguntas b), c) y d) conducirían a la identificación de la adquirente.

En el caso de combinaciones que impliquen a más de dos partes, también deberían considerarse sus tamaños relativos y cuál fue la iniciadora de la transacción.

5.4. Determinación de la fecha de adquisición

La NIIF denomina:

- a) *fecha de adquisición* a la de obtención del control de la adquirida por parte de la adquirente²³;
- b) *fecha de cierre* a aquélla en que la adquirente:
 - 1) transfiere la contraprestación; y
 - 2) adquiere los activos y asume los pasivos de la adquirida.

También indica que la fecha de adquisición es, normalmente, la *de cierre*, pero aclara que entre ambas podría haber diferencias, y que para la identificación de la primera deben consi-

²² También sería necesario consolidar, por ejemplo, si existiese una subsidiaria constituida por la controladora.

²³ NIIF 3/08, apéndice A y ¶ 8.

derarse “todos los hechos y circunstancias pertinentes”²⁴. No nos imaginamos cómo podría tomarse el control de una entidad sin hacer lo mismo con sus activos.

5.5. Principios generales de reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos

a) Primer principio de reconocimiento

A la fecha de la adquisición, deben reconocerse los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, que efectivamente sean consecuencia de la combinación²⁵. Esto se ha incluido porque la combinación podría ser tan solo una entre varias transacciones sucesivas acordadas por la adquirente con los anteriores propietarios de la adquirida y con ésta.

Para determinar si una transacción es parte del intercambio por la adquirida o es una transacción independiente de la combinación, deben estudiarse, en su conjunto, los siguientes factores:

- a) las razones de la transacción;
- b) qué parte la inició;
- c) su calendario²⁶.

No debe aplicarse el método de la adquisición, por ejemplo, a una transacción que:

- a) cancele relaciones preexistentes entre la adquirente y la adquirida;
- b) remunere servicios que se recibirán en el futuro de los empleados de la adquirida o de sus anteriores propietarios; o
- c) reembolse a la adquirida o a sus anteriores propietarios por el pago de costos de la adquisición de los que debe hacerse cargo la adquirente²⁷.

b) Segundo principio de reconocimiento

A la fecha de la adquisición, deben reconocerse los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, que satisfagan estas definiciones, contenidas en el marco conceptual adoptado por la IASB²⁸ (MCIASB):

Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

²⁴ NIIF 3/08, ¶ 9.

²⁵ NIIF 3/08, ¶ 12.

²⁶ NIIF 3/08, ¶ B50.

²⁷ NIIF 3/08, ¶ 52.

²⁸ NIIF 3/08, ¶¶ 10-11.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos²⁹.

Esto tiene no menos de dos implicaciones. En primer lugar, es posible que deban reconocerse activos y pasivos no computados como tales en la contabilidad de la adquirida; por ejemplo:

- a) intangibles desarrollados internamente por la adquirida, cuyos costos habían sido cargados a resultados³⁰;
- b) impuestos diferidos que no se habían reconocido como activos porque su realización era poco probable, cuando esta situación desaparece a consecuencia de la combinación³¹.

Segundo: no debe reconocerse un pasivo por reestructuraciones que resulten de decisiones que la adquirida todavía no había adoptado a la fecha de adquisición³².

La NIIF brinda guías específicas para identificar los casos en que deben (o no deben) reconocerse activos y pasivos en relación con:

- a) los arrendamientos de operación en que la arrendataria sea la adquirida y las condiciones de los contratos sean distintas a los de mercado³³;
- b) los activos intangibles³⁴.

c) Principio de medición

La adquirente medirá los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus *valores razonables* en la fecha de su adquisición.

La expresión *valor razonable* (*fair value*) se utiliza en las NIIF para referirse al importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua. Esto es, se trata de un precio o de su estimación, sin sumarle costos de adquisición ni deducirle costos de enajenación³⁵.

²⁹ Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros aprobado por el International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales) en 1989 adoptado por la IASB en 2001, ¶ 49.

³⁰ NIIF 3/08, ¶ 13.

³¹ NIIF 3/08, ¶ 24.

³² NIIF 3/08, ¶ 11.

³³ NIIF 3/08, ¶¶ B28-B30.

³⁴ NIIF 3/08, ¶¶ B31-B40.

³⁵ *Valor razonable* es la traducción de *fair value* adoptada por la IASCF y por la Unión Europea. También se lo denomina *valor justo*.

5.6. Excepciones a los principios generales de reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos

La NIIF prevé excepciones a la aplicación del segundo principio de reconocimiento y del principio de medición.

a) Pasivos contingentes

El componente de las NIIF que se refiere al tratamiento contable de las contingencias es la NIC 37 (*Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*), que utiliza una terminología muy particular. En efecto, define a los pasivos contingentes de una manera que abarca:

- a) a las obligaciones posibles, surgidas de hechos pasados, cuya existencia solo será confirmada por uno o más hechos futuros que:
 - 1) son de ocurrencia incierta; y
 - 2) no están totalmente bajo el control de la entidad emisora de la información contable;
- b) a las obligaciones presentes, surgidas de hechos pasados, que no se reconocen contablemente porque:
 - 1) no es probable que la entidad tenga que satisfacerlas, desprendiéndose de recursos que conlleven beneficios económicos; o
 - 2) no es posible asignarle una medida contable con la suficiente fiabilidad³⁶.

Esto es, la NIC 37 incluye dentro de los “pasivos contingentes” a:

- a) cosas que no son “pasivos” de acuerdo con el MCIASB, pues la entidad no espera desprenderse de recursos para su cancelación;
- b) verdaderos pasivos que no son contingentes y que no se reconocen por problemas de fiabilidad en su medición.

Un párrafo de la NIC 37 establece que estos “pasivos contingentes” no deben ser reconocidos en los estados financieros³⁷. Sin embargo, la NIIF 3 indica que, al contabilizar una adquisición, esa norma será ignorada y que:

En su lugar la adquirente reconocerá a la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios cuando esté presente una obligación que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda medirse con fiabilidad... incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos...³⁸.

³⁶ NIC 37, ¶ 10.

³⁷ NIC 37, ¶ 27.

³⁸ NIIF 3/08, ¶ 23.

Con posterioridad, y a menos que se trate de un contrato a ser medido de acuerdo con la NIC 39 (*Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*) un pasivo contingente reconocido por aplicación del párrafo anterior se medirá por el importe que fuere mayor entre:

- a) el que resultaría de la aplicación de la NIC 37; y
- b) el importe reconocido inicialmente menos, en su caso, “la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18” (*Ingresos de Actividades Ordinarias*)³⁹.

Debemos admitir que:

- a) no nos podemos imaginar el fundamento del reconocimiento, como pasivo, de algo que según el MCIASB no lo es;
- b) no hemos logrado ubicar, en la NIC 18, ninguna norma que se refiera a la “amortización acumulada” de un pasivo contingente, cuestión que por otra parte no parece vincularse con la contabilización de ingresos, que es la cuestión tratada en dicha NIC.

b) Activos de indemnización

La segunda excepción que analizaremos también hace a la consideración de contingencias, y su fundamentación tampoco nos parece suficiente.

Se refiere a los casos en que el vendedor se compromete a indemnizar a la adquirente por el resultado de una contingencia o de una incertidumbre relacionada con el total o con parte de un determinado activo o pasivo. En tales casos, el *activo de indemnización* debe:

- a) reconocerse junto con la partida indemnizada;
- b) medirse sobre bases que sean coherentes con los empleados para la medición de tal partida⁴⁰.

La posible incobrabilidad del activo debe considerarse:

- a) al estimar su valor razonable, si es que la partida indemnizada se mide sobre la misma base;
- b) por separado, en el caso contrario⁴¹.

Estos criterios deben aplicarse también para las mediciones posteriores del activo de indemnización⁴².

c) Derechos readquiridos

Cuando la adquirente haya concedido un derecho a la adquirida y el mismo le retorne como consecuencia de la combinación de negocios, la primera:

³⁹ NIIF 3/08, ¶ 56.

⁴⁰ NIIF 3/08, ¶¶ 27-28.

⁴¹ NIIF 3/08, ¶ 27.

⁴² NIIF 3/08, ¶ 57.

- a) lo reconocerá como un activo identificable separado;
- b) calculará su valor, a la fecha de la adquisición, teniendo en cuenta el plazo remanente del contrato relacionado y sin considerar posibles prórrogas, aunque éstas pudieran tener valor para otros participantes en el mercado⁴³;
- c) calculará la depreciación posterior considerando tal plazo⁴⁴.

d) Pagos basados en acciones

Es posible que, a causa de la combinación, un plan de pagos basado en acciones de la adquirida sea reemplazado por otro basado en acciones de la adquirente. En este caso, debe aplicarse cierto procedimiento previsto en la NIIF 2 (*Pagos Basados en Acciones*)⁴⁵.

e) Otras excepciones

Otras excepciones al empleo de valores razonables reflejan la idea de que los activos y pasivos adquiridos se reconocen y miden dando consideración al punto de vista de la adquirente:

- a) se reconocerá un activo o un pasivo por los impuestos diferidos que surjan de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos⁴⁶ y se lo medirá de acuerdo con la NIC 12 (*Impuesto a las ganancias*)⁴⁷;
- b) los pasivos por acuerdos de beneficios a empleados de la adquirida se reconocerán y medirán de acuerdo con la NIC 19 (*Beneficios a los Empleados*)⁴⁸;
- c) los activos o grupos adquiridos que deban clasificarse como *mantenidos para la venta* de acuerdo con la NIIF 5 (*Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*), serán medidos por su valor razonable menos los costos que demandará su venta, tal como lo prevé esa NIIF para esa clase de activos⁴⁹.

5.7. Medición de la contraprestación transferida

La contraprestación transferida por la adquirente debe medirse por su valor razonable, que por lo general se determina sumando:

- a) los de los activos cedidos;
- b) los de los pasivos asumidos con los vendedores;

⁴³ NIIF 3/08, ¶ 29.

⁴⁴ NIIF 3/08, ¶ 55.

⁴⁵ NIIF 3/08, ¶ 30.

⁴⁶ NIIF 3/08, ¶ 24.

⁴⁷ De acuerdo con la NIC 12, los activos y pasivos por impuestos diferidos se miden por sus importes nominales, sin descuento financiero, de modo que sus medidas no reflejan *valores razonables*.

⁴⁸ NIIF 3/08, ¶ 26.

⁴⁹ NIIF 3/08, ¶ 31.

c) los de los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente⁵⁰.

Los activos y pasivos referidos incluyen los resultantes de contraprestaciones contingentes, que también deben computarse por sus valores razonables⁵¹.

Sin embargo:

- a) si los activos y pasivos cedidos no se transfieren a los anteriores propietarios de la entidad adquirida sino a ésta, se los computa por su importe en libros antes de la combinación⁵²;
- b) existe un tratamiento especial para los pagos basados en acciones a que nos referimos con anterioridad;
- c) si el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de la adquirida pudiera determinarse con mayor fiabilidad que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de la adquirente, se dará prioridad al primero⁵³.

5.8. Medición de la participación no controladora en el neto entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos

Tradicionalmente, esta medición se efectuaba sobre las mismas bases utilizadas para determinar la participación de la adquirente sobre los activos y pasivos referidos en el epígrafe.

Ejemplo:

- a) Compradora adquiere el 90 % de las acciones de Comprada;
- b) la contraprestación transferida es \$ 981;
- c) las medidas contables asignadas al total de activos identificables y al total de pasivos asumidos son, respectivamente, \$ 1.800 y \$ 800, de modo que:
 - 1) su neto es \$ 1.000;
 - 2) Compradora participa en el 90 % de dicho neto, que es \$ 900;
 - 3) los restantes propietarios de Comprada lo hacen en el resto (\$ 100);
 - 4) la adquirente reconoce una plusvalía de \$ 81 (la diferencia entre el costo de \$ 981 y los \$ 900 referidos en el inciso 2);
 - 5) esa plusvalía no se considera para calcular la participación no controladora en Comprada.

Si en ese momento se preparasen estados financieros de acuerdo con las NIIF, y no fuera necesaria la realización de ajustes de consolidación, la inversión de \$ 981 se desagregaría así:

⁵⁰ NIIF 3/08, ¶ 37.

⁵¹ NIIF 3/08, ¶¶ 39-40.

⁵² En los demás casos, se reconocen los resultados de tenencia de los activos cedidos y los pasivos asumidos hasta la fecha de adquisición.

⁵³ NIIF 3/08, ¶ 33. Los párrafos B46-B49 contienen guías para la aplicación de este criterio.

<i>Conceptos</i>	<i>Pesos</i>
Activos de Compra	1.800
Plusvalía pagada por Compradora	81
Pasivos de Compra	-800
Participación no controladora en Compra	-100
	981

La aplicación de este criterio es requerida por la NIIF 3/04⁵⁴ y también por las NC argentinas⁵⁵.

Otro enfoque consiste en:

- medir la participación no controladora por su valor razonable, determinado mediante una tasación;
- tener en cuenta ese valor razonable para medir la plusvalía a ser registrada por la adquirente.

Con este enfoque, la plusvalía registrada por la adquirente estará más cerca de la plusvalía total del negocio adquirido, pues incluirá la que integre el valor razonable de la participación no controladora.

Continuando con nuestro ejemplo, supongamos que el valor razonable de la participación en el 10 \$ de las acciones de Compra sea \$ 123. El exceso de este importe sobre el anteriormente calculado (\$ 100) aumentará la medida contable que se asigne a la plusvalía, que ya no será \$ 81 sino \$ 104.

La adopción de este enfoque es posible, en tanto el cálculo del valor razonable de la participación no controladora pueda hacerse sobre bases fiables. La IASB acepta esta idea, pero su IFRS 3/08 establece:

Para cada combinación de negocios, la adquirente medirá cualquier participación no controladora en la adquirida al valor razonable o por la parte proporcional de la participación no controladora de los activos netos identificables de la adquirida⁵⁶.

Esto es, brinda una opción, combinación por combinación, lo cual está en conflicto con:

⁵⁴ NIIF 3/04, ¶ 51.

⁵⁵ *Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*, RT 18 de la FACPCE, segunda parte, sección 6.3.1 y *Valor patrimonial proporcional – consolidación de estados contables – información a exponer sobre partes relacionadas*, resolución técnica 21 de la FACPCE, segunda parte, sección 1.3.1.1., inciso d).

⁵⁶ NIIF 3/08, ¶ 19.

- a) la política de la IASB contraria a la aceptación de tratamientos contables alternativos para los mismos hechos económicos.
- b) el proyecto de convergencia entre las NIIF y las normas de la FASB, ya que el SFAS 141R sólo acepta el método del valor razonable⁵⁷.

La IASB ha explicado que resolvió aceptar las dos alternativas porque ninguna de ellas contaba con suficientes votos como para que pudiera emitirse un pronunciamiento que solamente aceptase una⁵⁸. Ante esta circunstancia, se consideró que era peor no emitir la nueva NIIF 3 que brindar las dos opciones⁵⁹.

5.9. Reconocimiento y medición de una plusvalía o de una ganancia por compra ventajosa

Para determinar si existe una plusvalía o una ganancia por compra ventajosa, deben compararse los importes de:

- a) la suma de:
 - 1) la contraprestación transferida⁶⁰;
 - 2) el importe de cualquier participación no controladora, medida del modo que vimos en la sección 5.8;
 - 3) el valor razonable, a la fecha de la adquisición, de cualquier participación preexistente de la adquirente en el patrimonio neto de la adquirida;
- b) el neto de los importes asignados en la fecha de la adquisición a los activos y pasivos incorporados.

Si el importe del primer inciso supera al del segundo, se reconoce una plusvalía⁶¹. De lo contrario, una *ganancia por compra ventajosa*⁶². La NIIF requiere que, antes de reconocer esta ganancia, se revisen los cálculos precedentes para asegurarse de que al determinar las medidas consideradas se tuvo en cuenta toda la información disponible⁶³. Esta regla nos parece innecesaria, pues toda NC debería aplicarse cuidadosamente, cualesquiera fueren la cuestión tratada y el resultado de su aplicación.

⁵⁷ FASB 141R, ¶ 20.

⁵⁸ Para aprobar una NIIF se requiere el voto positivo de nueve de los catorce miembros de la IASB (*Constitución de la IASCF*, ¶ 30).

⁵⁹ NIIF 3/08, ¶ BC210.

⁶⁰ El párrafo 33 de la NIC indica que si no hubiera una contraprestación, en su lugar se tomará el valor razonable de la participación de la adquirente en el patrimonio de la adquirida, determinado mediante una técnica de valuación.

⁶¹ NIIF 3/08, ¶ 32.

⁶² NIIF 3/08, ¶ 34.

⁶³ NIIF 3/08, ¶ 36.

El algoritmo previsto para el cálculo de la plusvalía o de la ganancia por compra ventajosa contempla las dos alternativas para la medición inicial de las participaciones no controladoras. Su aplicación el ejemplo expuesto en la sección 5.8 conduce la obtención de estas cifras (la columna A refleja la aplicación del criterio tradicional y la B el empleo del valor razonable):

<i>Conceptos</i>	<i>A</i>	<i>B</i>
Contraprestación transferida	981	981
Participación no controladora en Comprada	100	123
	1.081	1.104
Neto de los importes asignados a los activos y pasivos de Comprada	1.000	1.000
Plusvalía	81	104

Por supuesto, se trata de cifras que ya habíamos calculado.

Reiteramos que, cuando se aplica el criterio tradicional (columna A de nuestro ejemplo), la plusvalía determinada corresponde únicamente a la inversión de la adquirente. Ya hemos señalado que esto implica una incoherencia, pues el importe asignado a la participación no controladora:

- a) da consideración a los valores razonables de los activos y pasivos incorporados (con las excepciones ya comentados); pero
- b) no asigna ningún valor a la plusvalía de la adquirida.

Por ello, en obras anteriores, mencionamos que el criterio tradicional podía mejorarse efectuando un “acrecentamiento” de la plusvalía calculada. En nuestro ejemplo, se consideraría que \$ 81 es la participación del 90 % en una plusvalía total de \$ 90, de modo que la medida asignada a la participación no controladora se incrementaría en \$ 9, pasando de \$ 100 a \$ 109.

5.10. Costos relacionados con la adquisición

Una adquisición puede demandar costos como los de:

- a) honorarios por servicios externos de búsqueda, asesoramiento jurídico o contable y tasaciones;
- b) funcionamiento de un departamento interno de adquisiciones.

Estos costos:

- a) no integran la contraprestación transferida a los anteriores propietarios;
- b) son independientes del valor razonable de la adquirida, que es la base adoptada en la NIIF 3 para la contabilización de la adquisición.

Por ello, no se justificaría que:

- a) se computasen para medir la plusvalía o la ganancia por compra ventajosa; o
- b) se difiriesen como un activo intangible, ya que su valor recuperable es nulo.

En consecuencia, es razonable que la NIIF 3 se limite a aclarar que:

- a) los costos de emisión de títulos de deuda o de acciones deben tratarse de acuerdo con las NIC 32 (*Instrumentos Financieros: Presentación*) y 39 (ya mencionada);
- b) los restantes costos de adquisición deben cargarse a resultados cuando se incurren o cuando los servicios se reciben⁶⁴.

6. Casos especiales

6.1. Combinaciones de negocios realizadas por etapas⁶⁵

Es posible que, antes de una combinación, la adquirente tenga una participación en la adquirida⁶⁶. En este caso:

- a) antes de contabilizar la combinación, la adquirente debe:
 - 1) revaluar esa participación a su valor razonable a la fecha de adquisición;
 - 2) reconocer en resultados las ganancias o pérdidas por la tenencia de la inversión, incluyendo los que pudieran estar diferidos en cuentas especiales de patrimonio⁶⁷;
- b) incorporar ese valor razonable al determinar la medida contable de la plusvalía o de la ganancia por compra ventajosa, de la manera vista en la sección 5.9.

Para el mismo caso, la versión anterior de la NIIF requería:

... cada transacción de intercambio se tratará de forma separada por la entidad adquirente, utilizando la información sobre el costo de la transacción y el valor razonable, en la fecha de cada intercambio, para determinar el importe de cualquier plusvalía asociado con dicha transacción. Esto supondrá realizar, en cada una de las etapas, una comparación entre el costo de las inversiones correspondientes y la participación de la adquirente en los valores razonables de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la entidad adquirida⁶⁸.

El mismo criterio, que provenía de la NIC 22 (*Combinaciones de negocios*) fue adoptado por la FACPCE⁶⁹.

⁶⁴ NIIF 3/08, ¶ 53.

⁶⁵ O *adquisiciones por pasos*.

⁶⁶ Por ejemplo, podría tener una participación del 40 % antes de la combinación y alcanzar el control adquiriendo un 20 % adicional.

⁶⁷ NIIF 3/08, ¶ 42.

⁶⁸ NIIF 3/04, ¶ 56.

⁶⁹ RT 18, segunda parte, sección 6.3.1 y RT 21, segunda parte, sección 1.3.2.

Esto es, se requería que el método de la adquisición se aplicase retroactivamente a transacciones anteriores. Esto nos parece:

- a) inadecuado, porque las contraprestaciones transferidas con motivo de esas transacciones raramente no habrán sido establecidas del mismo modo que si implicasen adquisiciones y quizá no hayan incluido plusvalías;
- b) impráctico, porque dicha aplicación requiere el empleo de información cuya obtención podría ser dificultosa o imposible, por referirse a momentos pasados y quizá lejanos.

Por ello, aplaudimos el cambio.

6.2. Combinaciones sin contraprestación

De acuerdo con lo visto en el capítulo 2, existen combinaciones sin contraprestación.

En tales casos, a los efectos del cálculo de la plusvalía (o de la ganancia por compra venta-josa) debe tenerse en cuenta lo que expusimos en la nota 60.

En el caso particular de que dos entidades combinen sus negocios mediante un contrato, la adquirente debe atribuir a los propietarios de la adquirida el importe del patrimonio neto de ésta, medido de acuerdo con las NIIF. Después de la combinación, ese importe constituirá una participación no controladora en el patrimonio de la adquirente⁷⁰.

6.3. Adquisiciones inversas

Existe una *adquisición inversa* cuando una entidad es:

- a) la adquirida desde el punto de vista formal; pero
- b) la adquirente, en la realidad económica.

Por ejemplo:

- a) Adquirente Legal S. A. tiene un capital representado por 100 acciones;
- b) dicha empresa compra la totalidad de los activos y los pasivos de Adquirida Legal S. A. y para su pago emite 300 acciones propias, que entrega a los anteriores accionistas de Adquirida Legal, en canje por sus acciones en esta empresa;
- c) como consecuencia de lo anterior, el control sobre el nuevo ente económico pasa a los anteriores accionistas de Adquirida Legal, ya que éstos tienen 300 acciones de Adquirente Legal contra 100 que poseen sus anteriores propietarios).

En un caso así, la adquirente legal debe ser tratada como adquirida a los fines contables.

La NIIF 3/04 no trataba esta situación. La NIIF 3/08 lo hace en sus párrafos B19 a B27.

En una adquisición inversa, el (verdadero) adquirente no entrega ninguna contraprestación, de modo que para aplicar el método de la adquisición debe estimarse su valor razonable. Para la NIIF, éste tiene que basarse en:

⁷⁰ NIIF 3/08, ¶ 44.

... el número de instrumentos de patrimonio que la subsidiaria legal habría tenido que emitir para dar a los propietarios de la controladora legal el mismo porcentaje de instrumentos de patrimonio en la entidad combinada que resulte de la adquisición inversa⁷¹.

Tras una adquisición inversa, los activos y pasivos de la entidad combinada quedan a nombre de la controladora legal, aunque ésta sea la adquirida contable. En consecuencia, los estados financieros posteriores deben emitirse a su nombre, pero en ellos:

- a) debe aclararse (en notas) que se los considera como una continuación de los estados financieros de la subsidiaria legal (la adquirente contable);
- b) debe mostrarse el capital de la controladora legal, practicándose los ajustes retroactivos que fueren necesarios⁷².

Dado que los estados financieros consolidados representan la continuación de los estados financieros de la verdadera adquirente, deben reflejar:

- a) los activos y los pasivos de la subsidiaria legal (la adquirente contable) reconocidos y medidos por sus importes en libros anteriores a la combinación;
- b) los activos y los pasivos de la controladora legal (la adquirida contable), reconocidos y medidos de acuerdo con las reglas de la NIIF 3/08;
- c) los componentes del patrimonio de la subsidiaria legal antes de la combinación;
- d) como instrumentos de patrimonio emitidos, la suma de:
 - 1) los emitidos por la subsidiaria legal antes de la combinación, a valor razonable de la controladora legal, determinado de acuerdo con la NIIF;
 - 2) los emitidos por la controladora legal con motivo de la adquisición inversa, corrigiendo estos importes para que quede reflejada la estructura de capital de la controladora legal;
- e) la participación no controladora en el patrimonio de la subsidiaria legal anterior a la combinación⁷³.

Para los casos en que corresponda presentar información sobre ganancia por acción (o que se lo haga voluntariamente), la NIIF 3/08 indica:

- a) cómo calcular el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación⁷⁴;
- b) cómo reformular los datos de la ganancia básica por acción correspondientes a períodos anteriores que se presenten como información comparativa⁷⁵.

⁷¹ NIIF 3/08, ¶ B20.

⁷² NIIF 3/08, ¶ B21.

⁷³ NIIF 3/08, ¶ B22-B24.

⁷⁴ NIIF 3/08, ¶ B26.

⁷⁵ NIIF 3/08, ¶ B27.

7. Ajustes posteriores a la contabilización inicial

7.1. Reglas generales

Es posible que una adquirente no logre reunir de inmediato toda la información que es necesaria para completar la contabilización de la adquisición y que tampoco pueda hacerlo antes de la fecha de emisión de los primeros estados financieros que recogen los efectos de la combinación.

Frente a esta posibilidad, la NIIF 3/08 es bastante flexible, pues requiere que, durante un lapso al que denomina *período de medición*, la adquirente corrija (con efecto retroactivo) la contabilización inicial de la combinación, para dar consideración a la nueva información que obtenga sobre hechos y circunstancias que ya existían a la fecha de adquisición y que habrían sido tenidos en cuenta (si se los hubiera conocido anteriormente) al registrar los efectos de la combinación⁷⁶.

Esto implica que la contabilización inicial de una combinación será, en algunos casos, provisoria.

Naturalmente, la posibilidad de efectuar ajustes como los indicados debe tener algún límite temporal. La NIIF 3/08 lo establece en un año contado desde la fecha de la adquisición⁷⁷.

Finalizado el período de medición, los cambios que deban hacerse a la contabilización inicial de una combinación de negocios deben tratarse con las reglas comunes para correcciones de errores y de estimaciones que contiene la NIC 8 (*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*)⁷⁸.

7.2. Tratamiento posterior de los beneficios relacionados con conceptos que no dieron lugar al reconocimiento de impuestos diferidos

Es posible que:

- a) al contabilizarse una combinación, no se reconozcan activos por impuestos diferidos, por no cumplirse las condiciones establecidas para ello por la NIIF 3;
- b) posteriormente, esos activos aparezcan y se los realice (reduciendo los importes por pagar de los impuestos liquidados).

El párrafo 68 de la NIC 12 (*Impuesto a las ganancias*) establece que, en el período de realización, la adquirente debe:

- a) reconocer el correspondiente ingreso por el impuesto diferido;

⁷⁶ NIIF 3/08, ¶ 45. En los párrafos 46-49 se repite y se desarrolla esta idea básica.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ NIIF 3/08, ¶ 50. Aunque este párrafo no hubiera sido incluido en la NIIF, igual debería proceder-se de la manera indicada.

- b) reducir el importe en libros de la plusvalía a la cantidad que hubiese reconocido si se hubiese contabilizado el activo por impuestos diferidos como un activo identificable desde la fecha de adquisición; y
- c) reconocer la reducción en el importe en libros de la plusvalía como un gasto.

También indica que este procedimiento:

- a) no podrá dar lugar a la aparición de un exceso de la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos identificables y de los pasivos de la adquirida sobre el costo de la combinación;
- b) no incrementará el importe previamente reconocido para dicho exceso.

De un ejemplo incluido en dicho párrafo, surge que lo mismo debe hacerse cuando se considere que el activo, aunque no esté realizado, reúne las condiciones para su reconocimiento.

Las NC de la FACPCE contienen disposiciones similares, así como la indicación de que debe corregirse cualquier depreciación de la plusvalía cuya medición se modifica⁷⁹.

Salvo en ciertos casos⁸⁰, el gasto referido en el inciso c) compensará al ingreso referido en el b), de modo que el reconocimiento de un activo por impuesto diferido reducirá, indirectamente, la medida asignada originalmente a la plusvalía. No nos parece razonable que la NIC:

- a) requiera tal reducción cuando las condiciones para reconocer activos por impuestos diferidos hayan aparecido después de la fecha de adquisición;
- b) no prevea un límite temporal para este tipo de ajustes;
- c) requiera un trato diferencial para los aprovechamientos de impuestos diferidos no reconocidos como activos a la fecha de una combinación.

La NIIF 3/08 modificó el párrafo que cuestionamos, adoptando un criterio coherente con el previsto para otras correcciones de la medición inicial. De acuerdo con la nueva redacción de dicho párrafo, sólo deberá cambiarse la medida inicialmente asignada a la plusvalía cuando:

- a) el reconocimiento:
 - 1) se efectúe dentro del período de medición;
 - 2) resulte de nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición;
- b) el saldo de la plusvalía sea suficiente para su absorción⁸¹.

Los restantes efectos de los aprovechamientos de impuestos diferidos no reconocidos como activos a la fecha de una combinación deben ser reconocidos en el resultado del período o en el resultado abarcador, lo que establecieron las otras reglas de la NIC 12 que tengan que ver con el caso.

⁷⁹ RT 18, segunda parte, secciones 3.3.1, inciso b) y 6.5.

⁸⁰ Por ejemplo, cuando la tasa del impuesto cambie.

⁸¹ NIIF 3/08, ¶ C4.

8. Tratamiento posterior de la plusvalía

La NIIF 3 no acepta la contabilización de ninguna depreciación de la plusvalía reconocida en una combinación de negocios: con posterioridad a su reconocimiento, debe medírsela por su importe original menos las pérdidas por deterioro de su valor que correspondiere reconocer por aplicación de la NIC 36 (*Deterioro de Valor de los Activos*)⁸².

El SFAS 142 tampoco admite el cómputo de una depreciación de la plusvalía pero requiere que la comparación entre su medida contable y su valor recuperable se haga aplicando otros procedimientos⁸³.

Las pérdidas por deterioro que pudieren determinarse de acuerdo con estos dos pronunciamientos surgirían de comparaciones entre importes en libros e importes recuperables correspondientes a fechas posteriores a la de reconocimiento de la plusvalía, siendo posible que, en un momento determinado:

- a) la medida contable de ella se encuentre por debajo del importe recuperable considerado; pero
- b) esto no obedezca al mantenimiento del valor de la plusvalía reconocida sino al efecto que sobre el importe recuperable considerado para la comparación tengan las plusvalías creadas:
 - 1) por la adquirente, antes de la combinación;
 - 2) por el nuevo ente, después de ella.

Esto es, debido a la existencia de una adquisición de negocios, se permite (por vía indirecta) la violación de esta regla contenida en la NIC 38 (*Activos Intangibles*):

La plusvalía generada internamente no se reconocerá como un activo⁸⁴.

Esto afecta la comparabilidad entre estados financieros de diversas empresas e implica una inconsistencia que, en 2004, motivó el disenso de dos de los catorce miembros de la IASB que aprobaron la NIIF 3 original⁸⁵. Más coherente sería:

- a) prohibir la activación de la plusvalía de propia generación y requerir la depreciación de la adquirida; o
- b) requerir la activación de todas las plusvalías.

Claro está que lo segundo (que sería lo ideal) requiere la disponibilidad de un método de valuación de negocios que no permita el cómputo de medidas susceptibles de manipulación.

⁸² NIIF 3/08, ¶ B63(a).

⁸³ *Goodwill and Other Intangible Assets*, SFAS 142 de la FASB, ¶ 18 y siguientes. Describimos esos procedimientos en las págs. 1022-1026 de la obra citada en la nota 9.

⁸⁴ NIC 38, ¶ 48.

⁸⁵ NIIF 3/04, ¶¶ DO8-DO16.

Este, ya lo sabemos, es uno de los problemas que los contadores no hemos logrado resolver.

En consecuencia, y bajo las actuales circunstancias, sería preferible que la plusvalía se depreciara en unos pocos años (sea: no más de diez), pues en nuestro cambiante mundo, las ventajas comparativas pueden perderse rápidamente. El hecho de que la vida útil de la plusvalía sea indefinida implica un problema, pero no debe hacer perder de vista la necesidad de contar con información contable que sea fiable y comparable.

9. Información a exponer en los estados financieros

La NIIF 3/08 requiere la exposición de información que permita que los usuarios de los estados financieros evalúen:

- a) la naturaleza y los efectos financieros de las combinaciones de negocios que haya efectuado:
 - 1) durante el período cubierto por dichos estados; o
 - 2) entre la fecha a que ellos corresponden y la de su autorización para emisión⁸⁶;
- b) los efectos financieros de los ajustes que se hayan reconocido en el período corriente y que estén relacionados con combinaciones ocurridas durante el mismo o en períodos anteriores⁸⁷.

La guía de aplicación presenta listas amplias de datos que deberían exponerse para dar cumplimiento a las obligaciones recién referidas⁸⁸.

10. Adquisiciones de activos que no constituyen negocios

Cuando se adquiera un activo o un grupo de activos que no constituya un *negocio*, el costo del grupo deberá distribuirse entre los activos individualmente identificables y los pasivos sobre la base de sus *valores razonables* relativos en la fecha de la compra⁸⁹.

11. Vigencia

La NIIF 3/08:

- a) deberá aplicarse prospectivamente a las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición esté incluida en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1º de julio de 2009;

⁸⁶ NIIF 3/08, ¶ 59.

⁸⁷ NIIF 3/08, ¶ 61.

⁸⁸ NIIF 3/08, ¶¶ B64-B67.

⁸⁹ NIIF 3/08, ¶, 2.

b) podrá ser aplicada anticipadamente, pero sólo para ejercicios iniciados desde el 30 de junio de 2007⁹⁰, en cuyo caso:

- 1) este hecho deberá informarse en los estados financieros;
- 2) también deberán aplicarse la NIC 27/08⁹¹.

12. Principales diferencias entre la NIIF 3/08 y la SFAS 141R

La IASB y la FASB han elaborado una lista de diferencias entre la NIIF 3/08 y la SFAS 141R⁹². Las que nos parecen más importantes son éstas:

<i>Cuestión</i>	<i>NIIF 3/08</i>	<i>SFAS 141R</i>
Combinaciones alcanzadas por las normas	Todas [¶ 2].	La SFAS no se aplica cuando la adquirente es una entidad sin fines de lucro [¶ 2]. La FASB está estudiando el tema por separado.
Reconocimiento de pasivos contingentes	Se aplica un criterio que lleva a reconocer pasivos que no son tales de acuerdo con el marco conceptual [¶ 23].	Deben reconocerse, por sus valores razonables, los pasivos contingentes surgidos de contratos. Los restantes se reconocen cuando así corresponda por aplicación de las normas de la FASB sobre contingencias [¶ 24].
Medición, en la fecha de adquisición, de las participaciones no controladoras en la adquirida.	Pueden medirse, indistintamente: a) por su valor razonable; b) por la proporción que les corresponde a esas participaciones sobre el neto de las medidas asignadas a los activos identificables y a los pasivos de la ad-	Deben medirse por su valor razonable [¶ 34].

⁹⁰ Es extraño que no se haya tomado un principio de mes (ejemplo: 1º de julio de 2007).

⁹¹ NIIF 3/08, ¶ 64.

⁹² Figura, por ejemplo, en las págs. 333-344 del texto oficial de la SFAS 141R (<http://www.fasb.org/pdf/fas141r.pdf>)

	quirida [¶ 19].	
Vigencia (fecha de adquisición de las combinaciones a las que se aplica la norma)	Posterior al comienzo del primer ejercicio iniciado desde julio de 2009 [¶ 64].	Posterior al comienzo del primer ejercicio iniciado desde el 15/12/08 [¶ 74].
Aplicación anticipada	Permitida, con las restricciones indicadas en el capítulo 11 de este trabajo [¶ 64].	Prohibida [¶ 74].

13. Diferencias importantes con las normas contables de la FACPCE

En nuestro libro sobre las NIIF, incluimos una tabla de 98 diferencias importantes entre ellas y las NC de la FACPCE actualmente vigentes⁹³. Varias corresponden al tratamiento de las combinaciones y las plusvalías y se originaron, principalmente, en el hecho de que las NC de la FACPCE referidas al tema:

- a) se basaron en el texto revisado en 1998 de la NIC 22;
- b) no fueron modificadas con motivo de la emisión de la NIIF 3/04, aunque sí (en 2005) en relación con la depreciación de las plusvalías.

El reemplazo de la NIIF 3 crea nuevas diferencias. Para tenerlas en cuenta, en la tabla indicada debe incorporarse, en reemplazo de los ítems 60-66 y del título que los precede, lo siguiente:

COMBINACIONES

<i>Caso</i>	<i>Cuestión</i>	<i>NIIF</i>	<i>Normas FACPCE</i>
60	Adquisición del control de una entidad a causa de un hecho que no es una transacción.	Es una combinación de negocios.	No lo es. No hay normas previstas para su contabilización.
60A	Método a utilizar para la contabilización de una combinación de negocios.	Método de la adquisición (antes denominado “de la compra”).	En algunos casos debe aplicarse el método de la adquisición y en otros el de la unión de intereses.

⁹³ Obra citada en la nota 1, págs. 530-550.

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA ADQUISICIÓN PARA LA CONTABILIZACIÓN DE COMBINACIONES

<i>Caso</i>	<i>Cuestión</i>	<i>NIIF</i>	<i>Normas FACPCE</i>
61	Medidas iniciales asignadas a los activos identificables adquiridos.	En general, valores razonables, pero algunos activos se miden con otras normas.	Valores corrientes, con el límite del importe recuperable.
62	Medidas iniciales asignadas a los pasivos asumidos.	Valores razonables.	Costos de cancelación.
62A	Reconocimiento, a la fecha de la adquisición, de un pasivo por reestructuración de la adquirida.	Se aplican las normas generales sobre provisiones contenidas en la NIC 37. Normalmente, no debería reconocerse pasivo alguno.	Se aplican normas especiales que permiten reconocer pasivos aunque éstos no existan a la fecha de la adquisición.
62B	Reconocimiento, en la fecha de adquisición, de pasivos contingentes.	Hay normas especiales, que también cubren las cuestiones de medición inicial y posterior.	No hay normas equivalentes.
62C	Reconocimiento, en la fecha de adquisición, de activos por indemnización.	Hay normas especiales que también cubren las cuestiones de medición inicial y posterior.	No hay normas equivalentes.
63	Medición, en la fecha de adquisición, de la participación no controladora.	Se toma: a) su valor razonable; o b) la proporción que le corresponde a los no controladores en el neto de las medidas asignadas a los activos identificables y a los pasivos reconocidos.	Se toma la proporción que le corresponde a los no controladores en el neto de las medidas asignadas a los activos y los pasivos reconocidos (ver aclaración al final de este capítulo del artículo).
63A	Reconocimiento de una minusvalía.	Prohibido.	Admitido.

<i>Caso</i>	<i>Cuestión</i>	<i>NIIF</i>	<i>Normas FACPCE</i>
63B	Cálculo de la plusvalía.	Se basa en los importes asignados a: a) la contraprestación transferida; b) la participación no controladora; c) el valor razonable de las participaciones preexistentes de la adquirente; d) los activos identificables y pasivos reconocidos.	Se basa en los importes asignados: a) al costo de adquisición, que incluye la contraprestación transferida y los costos relacionados con la adquisición; b) a la proporción que le corresponde a la adquirente sobre los activos identificables y los pasivos reconocidos de la adquirida.
63C	Cálculo de la ganancia por compra ventajosa.	Se basa en los importes referidos en el punto anterior.	Se basa en los importes referidos en el punto anterior y en las medidas contables asignadas a los activos no monetarios identificables incorporados. Una ganancia por compra ventajosa puede coexistir con el reconocimiento de una minusvalía.
64	Período durante el cual pueden efectuarse correcciones retroactivas a la contabilización inicial de la combinación.	Doce meses desde la fecha de la adquisición.	Cierre del ejercicio siguiente al de la combinación.

<i>Caso</i>	<i>Cuestión</i>	<i>NIIF</i>	<i>Normas FACPCE</i>
64A	Reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos no reconocidos como tales en la fecha de adquisición por no cumplirse las condiciones requeridas.	Sólo debe corregirse la plusvalía cuando: a) el reconocimiento se efectúe dentro del período de medición y resulte de nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición; b) el saldo de la plusvalía sea suficiente para su absorción.	En todos los casos, y sin límite de fechas, se corrigen la plusvalía y su depreciación,
64B	Tratamiento, en la fecha de adquisición, de las participaciones preexistentes de la adquirente en la adquirida.	Antes de aplicar el método de la adquisición, se las revalúa y se reconocen los correspondientes resultados de tenencia.	El método de adquisición se aplica por separado a cada una de las compras anteriores y se determinan sus efectos posteriores.

TRATAMIENTO DE UNA PLUSVALÍA RECONOCIDA AL CONTABILIZARSE UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

<i>Caso</i>	<i>Cuestión</i>	<i>NIIF</i>	<i>Normas FACPCE</i>
65	Depreciación de una plusvalía reconocida.	Prohibida.	Admitida cuando la vida útil de la plusvalía no se considera indefinida sino finita.
66	Reversión de la desvalorización de una plusvalía.	Prohibida.	Permitida, cuando se cumplen ciertas condiciones.

El caso 63 requiere una aclaración. Las NC de la FACPCE sobre combinaciones no se refieren a la medición, en la fecha de adquisición, de las participaciones no controladoras, pero:

- a) en la contabilidad individual de la controladora, la inversión en la controlada debe medirse con el método de la participación (método del valor patrimonial proporcional)⁹⁴;

⁹⁴ RT 21, segunda parte, secciones 1.2.a) y 2.5.4.

- b) el método se aplica con los mismos ajustes que requiere una consolidación, lo que responde a un enfoque general que en la RT 21 se expresa así:

La consolidación de estados financieros es un proceso que permite presentar de un modo diferente la misma magnitud del patrimonio neto y resultados *que presenta la sociedad controlante en sus estados financieros individuales*. El valor del patrimonio neto y del resultado del período de la sociedad controlante a la misma fecha de medición contable deberá ser coincidente en los estados financieros individuales y consolidados de la sociedad controlante⁹⁵.

- c) en la consolidación:

- 1) se eliminan las cuentas representativas de las inversiones en controladas;
- 2) se incorporan los activos y pasivos de ellas;
- 3) se reconocen las participaciones no controladoras⁹⁶;

- d) por lo tanto, el importe asignado a los accionistas no controladores, sólo puede representar la participación proporcional de ellos sobre los activos y los pasivos de las controladas consolidadas⁹⁷, con independencia de cuáles sean los valores razonables de esas participaciones;

14. Consideraciones finales

Por encuadrarse en el proceso de convergencia de las NC de la IASB y la FASB, el dictado de la NIIF 3/08 debe ser bienvenido.

Por otra parte, nos parecen positivos estos cambios (respecto de la NIIF 3/04):

- a) discontinuación de la norma que imponía, en una adquisición por pasos, la aplicación del método de la adquisición a las participaciones preexistentes;
- b) exclusión, al determinar una plusvalía, de los costos relacionados con la adquisición.

Lo mismo vale para el cambio a la NIC 12 referida al aprovechamiento posterior de impuestos diferidos no reconocidos como activos a la fecha de la combinación.

También pensamos que hay no menos de dos cuestiones que no han sido resueltas satisfactoriamente. Una es la medición de las participaciones no controladoras en el patrimonio de la

⁹⁵ RT 21, segunda parte, sección 2.5.4.

⁹⁶ RT 21, segunda parte, sección 2.5.6. También puede ser necesaria la realización de ajustes de consolidación, pero esto no tiene efectos sobre la cuestión que estamos tratando.

⁹⁷ De la RT 21 no surge con claridad si las plusvalías deben tomarse por el importe incluido en la contraprestación pagada por la controladora (menos depreciaciones y desvalorizaciones) o si debe tomarse su importe acrecentado y aumentar la medida asignada a las participaciones no controladoras. De todos modos, esto no tiene efecto sobre la cuestión a la que se refiere el punto bajo tratamiento.

adquirida, que puede hacerse de dos maneras. Ya mencionamos que esto ocurrió porque ninguna de las dos alternativas contó con los votos necesarios para su aprobación como regla única.

Otra regla cuestionable es la que permite el reconocimiento de pasivos contingentes que no son pasivos de acuerdo con el marco conceptual ni deberían ser contabilizados como tales de acuerdo con la NIC 37. Esperamos que la cuestión sea reexaminada como parte del proyecto de revisión de ese pronunciamiento.

También hemos visto que se mantienen normas que permiten que, por vía indirecta, se reconozcan plusvalías generadas por la entidad, en contra de lo que establece la NIC 38.

Finalmente, suponemos que el crecimiento numérico de las diferencias entre las NIIF y las NC de la FACPCE obrará a favor de la adopción de las primeras para la preparación de los estados financieros de entidades con cotización, prevista en el plan aprobado en los primeros meses de 2008 por la FACPCE y la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.